



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aviación Civil por mandato de Ley, es el Organismo responsable de velar por la Seguridad Operacional y la Seguridad de la Aviación, que incluye la protección y salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita que puedan perpetrarse en contra de la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, aeronaves, aeropuertos, instalaciones aeronáuticas y otros;

Que, de acuerdo al Anexo 17 “Seguridad” de la OACI, a la Dirección General de Aviación Civil, le concierne salvaguardar la aviación civil, sus instalaciones y servicios contra los actos de interferencia ilícita, asegurar el control del acceso a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, es el Organismo responsable de asegurar que en cada aeropuerto que se preste servicios a la aviación civil, se establezcan zonas de seguridad restringidas, designadas por el Estado, basándose en la evaluación de riesgos de seguridad que realicen las autoridades nacionales competentes;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, es el Organismo responsable de asegurar que se establezcan sistemas de identificación de personas para el acceso autorizado a las zonas aeronáuticas y las zonas de seguridad restringidas;

Que, es un objetivo institucional para la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, cumplir y hacer cumplir la aplicabilidad de las normas legales constantes en la Ley de Aviación Civil, Regulaciones Técnicas y Normas Internacionales, respecto a la seguridad operacional y seguridad de la aviación;

Que, los Inspectores de la Autoridad Aeronáutica de las diferentes áreas, que se encargan de controlar y vigilar el estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional, deben trasladarse permanentemente a los diferentes aeropuertos y aeródromos en la República del Ecuador, en representación de la Autoridad Aeronáutica y por lo tanto, deben estar debidamente identificados y autorizados para ejercer sus funciones;

Que, las tripulaciones de vuelo, despachadores, personal de mantenimiento, gerentes, técnicos - operativos, necesitan desplazarse constantemente por varios aeropuertos del País, en cumplimiento de sus funciones;

Que, el personal de la AAC, de los operadores de aeronaves, compañías de seguridad, proveedores de servicios al transporte aéreo e instituciones públicas, que labora en los





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

diferentes aeropuertos del país deben estar debidamente identificados y autorizados para ejercer sus funciones;

Que, de acuerdo al Anexo 9 de la OACI “Facilitación”, es responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica, facilitar el proceso mediante el cual los explotadores de aeronaves con base en su territorio, cumplan sus funciones;

En uso de la facultad que le concede el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CREDENCIALES: AERONÁUTICA DE AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR, DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, AEROPORTUARIA, CORPORATIVA, PERMISOS PROVISIONALES Y PASES DE VISITANTE.

Art. 1 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, serán utilizadas por los servidores y funcionarios de la Autoridad Aeronáutica y organismos del Estado, cuya labor esté directamente relacionada con la aviación civil; las tripulaciones de vuelo, funcionarios de los operadores aéreos y otras entidades que la Autoridad Aeronáutica Civil del Ecuador (AAC) así lo determine, para el cumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, que tengan que desplazarse a los diferentes aeropuertos y aeródromos de la República del Ecuador.

Art. 2 Otorgar a los portadores de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, la autoridad y potestad sin ninguna restricción para que en representación del Director General ingresen a las áreas restringidas y aeronaves en los diferentes aeropuertos y aeródromos de la República del Ecuador, para verificar el cumplimiento del Código Aeronáutico, Leyes, Reglamentos, Regulaciones y demás normativa inherente a la aviación civil.

Art. 3 En concordancia con el artículo anterior, disponer la homologación de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, con los sistemas automáticos de control de accesos de cada operador de los aeropuertos concesionados.

Art. 4 Delegar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la emisión, renovación y control de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, así como la notificación a la AAC, sobre la incorrecta utilización por parte de los portadores





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

de dicha credencial, para las sanciones respectivas en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 5 Delegar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica la emisión, renovación y control de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa.

Art. 6 Delegar a los Administradores de Aeropuertos de la AAC, la emisión, renovación y control de los Permisos Provisionales y Pases de Visitante para el aeropuerto bajo su jurisdicción.

Art. 7 La utilización indebida de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, dará lugar a la imposición de contravenciones contempladas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el presente Reglamento.

Art. 8 DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, son de propiedad de la AAC y serán otorgadas exclusivamente por este, a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica y Administradores de Aeropuerto de la AAC, obligando al portador a utilizarla de acuerdo a los términos y condiciones que rigen el uso de la misma, según lo establece el presente Reglamento.

8.2 La Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, será otorgada a funcionarios que en nombre y representación de la AAC, deban desplazarse a los diferentes aeropuertos del país, en cumplimiento de labores inherentes estrictamente a sus funciones.

8.3 La Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, será el único documento que permitirá a su titular el ingreso, sin ningún tipo de restricción, de acuerdo a las áreas asignadas por la AAC a determinadas áreas de una instalación aeroportuaria, aeronaves civiles, aeropuerto o aeródromo, sea éste administrado por la AAC o concesionado en la República del Ecuador.

8.4 Los portadores de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, deberán respetar la normativa y los procedimientos aprobados por la AAC.

8.5 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, serán emitidas, previa solicitud





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

de la autoridad correspondiente de la entidad acreditada, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la misma que después del análisis y calificación de las solicitudes, procederá a la emisión o renovación, en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

8.6 Toda persona a quién se le otorga una Credencial de Circulación Aeroportuaria, podrá hacer uso de la misma, exclusivamente en cumplimiento de sus funciones específicas o turnos de trabajo; lo cual será controlado por el personal de seguridad de la aviación del aeropuerto correspondiente.

8.7 Los titulares de las entidades acreditadas en los aeropuertos, serán los encargados y responsables de la fiscalización de los datos consignados en los formularios **F-SEC-01-01 / F-SEC-01-02**, así como, de la devolución de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante de aquellos funcionarios o empleados que han cesado en sus funciones. De no cumplir con este requisito, la AAC sancionará a los responsables de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

8.8 Los servidores de la AAC titulares de una Credencial: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional y/o Regional, serán los encargados y responsables de los datos consignados en los formularios **F-SEC-01-01**, así como, de la devolución de la Credencial una vez que han cesado en sus funciones. De no cumplir con este requisito, la AAC sancionará a los responsables de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

8.9 Todo aeropuerto tendrá su propia Credencial de Circulación Aeroportuaria, la misma que no será válida para otro aeropuerto.

8.10 Los Administradores de Aeropuerto de la AAC, receptorán y verificarán la documentación correspondiente y luego del análisis respectivo, asignarán las áreas de acceso de los solicitantes y remitirán a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica toda la carpeta, en forma magnética, para su emisión o renovación.

8.11 Los Administradores de Aeropuerto de la AAC deberán remitir la documentación correspondiente adjuntando como anexo en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) u otro sistema que se adopte, la copia de la carpeta con la documentación correspondiente para la obtención de las Credencias de Circulación Aeroportuaria, deberá ser debidamente archivada, y estará disponible para la verificación posterior de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica en los Procesos de Control de Calidad AVSEC.

8.12 Los Administradores de Aeropuerto de la AAC, son responsables que las carpetas estén con todos los documentos, que la información sea la verdadera y que el área asignada corresponda al trabajo que va a realizar el beneficiario de la credencial.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

8.13 Las entidades acreditadas designarán por escrito al funcionario autorizado o a su delegado (Presidente, Gerente General, Gerente de Operaciones o Gerente de Seguridad), a través de un documento dirigido a la AAC o a la Administración de Aeropuerto correspondiente, los mismos que serán los únicos autorizados con su firma, para solicitar y justificar la necesidad de la emisión de las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, para el personal de dicha Entidad.

8.14 La solicitud y el formulario **F-SEC-01-01 / F-SEC-01-02**, según sea el caso, para la emisión o renovación de la Credencial de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, se receptorá con veinte (20) días antes de la fecha de su caducidad y se adjuntará a la misma, los requisitos establecidos en los formularios de el presente Reglamento.

8.15 Las entidades acreditadas de los aeropuertos administrados por la AAC, que cuenten con personal temporal o a prueba, podrán solicitar permisos provisionales por un período de hasta tres (3) meses, a las respectivas administraciones de aeropuerto. La entrega de estos Permisos Provisionales es para permitir el normal desarrollo de las actividades laborales de una determinada persona y no le exime de la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, en caso de incumplimiento de la misma.

8.16 El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, Cuerpo Diplomático, están exentos de presentar el Certificado de Antecedentes Penales, para la obtención de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, en reemplazo presentarán copia de la tarjeta de identificación militar o policial, pasaporte diplomático, según sea el caso.

Art. 9 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Durante la permanencia en las instalaciones aeroportuarias, el personal autorizado, deberá portar obligatoriamente las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante en un lugar visible. Está permitido utilizar gafete, collar, brazaletes, sobre la tarjeta de identificación de la empresa o entidad a la que representan. El incumplimiento, será motivo de sanción, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

9.2 Para las empresas que tengan contratos vigentes con la AAC, las administraciones de aeropuerto, podrán autorizar la emisión de máximo tres (3) Credenciales de Circulación Aeroportuaria, Corporativas, para facilitar el acceso a las áreas correspondientes, de acuerdo al contrato vigente con la AAC y al análisis del Administrador de Aeropuerto, respectivamente.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

9.3 Las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Permisos Provisionales y Pases de Visitante, son de carácter personal e intransferible. El uso indebido de los mismos, será motivo para su inmediato retiro y la aplicación de la sanción correspondiente.

9.4 Se autoriza al Personal de Seguridad de la Aviación de los Aeropuertos Administrados por la AAC y de los aeropuertos concesionados, el retiro de las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitante de las personas que hagan mal uso de las mismas.

9.5 Los Administradores de los Aeropuertos de la AAC y de los aeropuertos concesionados, elaborarán los informes respectivos sobre las infracciones cometidas por los usuarios de las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador de Circulación Nacional y Regional, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, adjuntando la credencial del infractor; una vez recibido el informe la Autoridad de Seguridad de la Aviación competente, impondrá la sanción correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

9.6 Las Credenciales: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, permiten el acceso y permanencia exclusivamente en las áreas restringidas autorizadas, fijadas por el código de acceso numérico, contemplado en el Art. 11 del presente Reglamento.

9.7 La AAC, se reserva el derecho de objetar, revocar o negar el otorgamiento o renovación de una Credencial: Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, cuando el formulario **F-SEC-01-01 / F-SEC-01-02**, según sea el caso, o la documentación presentada, no se ajuste total o parcialmente a lo dispuesto en el presente Reglamento, o cuando producto de la investigación realizada a la solicitud, se detectare la omisión, adulteración o falsificación de la información proporcionada.

9.8 Previo a la emisión de la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisional será obligatorio para todo solicitante, recibir una inducción o charla sobre la presente Resolución, y aprobar la misma con una evaluación, cuya nota mínima será de 70/100. En el caso de los tripulantes de los operadores de aeronaves, recibirán la inducción en el curso inicial y recurrente de seguridad de la aviación, impartido en la ETAC.

9.9 Los Administradores de los Aeropuertos, serán los responsables de sancionar a los usuarios de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, Corporativa Permisos Provisionales y Pases de Visitantes de su aeropuerto y tendrán a su cargo, un registro de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, debiendo reportar por escrito el acta de infracción correspondiente al responsable de la entidad acreditada, a fin que tome conocimiento, debiendo remitir una copia, a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica.

9.10 Las personas que fueren encontradas en áreas restringidas, estériles o controladas, sin portar la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, serán consideradas sospechosas de un acto ilícito y como tal, sometidas al siguiente procedimiento:

a. Serán conducidas ante el responsable del área de Seguridad de la Aviación y/o Administrador de Aeropuerto, de ser necesario se pedirá el apoyo del personal de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, si estuviere disponible en el aeropuerto. Si el caso lo amerita el Administrador del Aeropuerto o quien lo reemplace presentará la denuncia a la Fiscalía, a fin que sean investigados para descartar posibles amenazas en contra de la seguridad de la Aviación Civil del Ecuador.

b. En caso de pertenecer a una entidad acreditada en el aeropuerto, se oficiará al responsable de la misma, comunicándole la sanción correspondiente, a través del acta de infracción.

9.11 La presentación de una solicitud a través de los formularios **F-SEC-01-01** o **F-SEC-01-02**, para la emisión o renovación de la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes implica el conocimiento de las responsabilidades y obligaciones contempladas en el presente Reglamento, normativa nacional y la total aceptación de la misma.

9.12 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, es responsable de entregar un tríptico a todos quienes soliciten o requieran una Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, el mismo que contiene la información sobre su uso, obligaciones y sanciones a las que hubiere lugar, si no se cumple con el presente Reglamento.

9.13 Previo a la emisión de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, las compañías de seguridad privada que prestan sus servicios en los aeropuertos del País, deberán demostrar documentadamente, a la AAC, lo siguiente:

a. Que se encuentran calificadas y autorizadas para brindar el servicio de seguridad aeroportuaria en ese aeropuerto, a través del documento de calificación respectivo, emitido por la AAC;





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

- b.** Que el personal se encuentra debidamente capacitado, adjuntando a cada solicitud, copia del certificado del curso otorgado por la ETAC;
- c.** Copia del contrato celebrado con la entidad acreditada en el aeropuerto para brindar el servicio de seguridad aeroportuaria.

Art. 10 ACCESO A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS, ESTÉRILES O CONTROLADAS DE LOS AEROPUERTOS

10.1 El acceso a las áreas restringidas de un aeropuerto, se asignarán en base a las necesidades y funciones que debe cumplir el personal solicitante.

10.2 El Administrador de Aeropuerto de la AAC y del aeropuerto concesionado, son responsables de la asignación a las áreas restringidas al personal de un aeropuerto en particular.

10.3 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica será responsable de realizar inspecciones o auditorias en el ámbito de la seguridad de la aviación, específicamente en el proceso administrativo para la emisión de Credenciales de Circulación Aeroportuaria en sus diferentes tipos. En caso de inobservancia del presente Reglamento, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, podrá revocar la validez de la credencial o credenciales cuestionadas.

10.4 Las áreas restringidas establecidas por la AAC a las que se puede acceder con la Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, Credencial de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, son las siguientes: Salida, Arribo Nacional e Internacional, Plataforma, Corredor de Mangas, Operaciones, Torre de Control, Pista, Calles de Rodaje, Radio Ayudas, Hangar de Compañías, de acuerdo a las funciones del solicitante.

Art. 11 CÓDIGOS PARA ACCESO A LAS DIFERENTES ÁREAS RESTRINGIDAS





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

ÁREA AUTORIZADA	CÓDIGO
Todas las áreas.	1
Salida, arribo nacional, internacional, plataformas y corredor de mangas.	2
Operaciones, Torre de Control, Pista, Calles de Rodaje, Radio Ayudas.	3
Plataformas y Hangar de Compañías	4
Salida y arribo internacional, corredor de mangas	5
Salida y arribo internacional, corredor de mangas y plataformas.	6
Salida y arribo nacional e internacional	7

Los números indican los códigos de las áreas restringidas en las que se puede circular o permanecer.

EMISIÓN TIPOS DE CREDENCIALES, PERMISOS Y PASES

Art. 12 CREDENCIAL AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR

12.1 Para los funcionarios operativos y técnicos responsables de tareas de vigilancia continua y control de calidad de seguridad de la aviación (AVSEC), seguridad operacional (SAFETY) o certificación de aeropuertos a nivel nacional, como delegados de la AAC, se emitirá la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador.

12.2 La emisión de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, para los funcionarios de la AAC, será autorizada por la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, previa la justificación correspondiente del Director de área respectiva.

12.3 Previo a la emisión de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, el funcionario solicitante deberá presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, los siguientes documentos:

a. Solicitud por escrito al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica, por parte del Director de Área correspondiente, con la descripción de las funciones del beneficiario, adjuntando el formulario **F-SEC-01-01**.

b. Copia de la credencial anterior en caso de renovación.

c. Certificado que refleje la calificación obtenida en la inducción o charla sobre el buen uso de la credencial de circulación aeroportuaria.

12.4 Para la renovación se deberá cumplir con los mismos requisitos contemplados en el subnumeral anterior, previstos para la emisión de la credencial, debiendo iniciarse el proceso administrativo respectivo, veinte (20) días antes de la fecha de caducidad.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

12.5 Una vez renovada la Credencial de Circulación Aeroportuaria, la persona autorizada para realizar los trámites de credenciales, deberá devolver a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la Credencial caducada en un plazo no mayor de quince (15) días, caso contrario se procederá a la aplicación de la sanción contemplada en el presente Reglamento.

Art. 13 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

13.1 Para los funcionarios que pertenecen a los Organismos Gubernamentales y que están relacionados con la actividad aeronáutica, que justifiquen por escrito a la AAC, la necesidad legítima de ingresar a las áreas restringidas de los diferentes aeropuertos del País, en cumplimiento de sus funciones, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional, previa a la verificación de los datos contenidos en la solicitud.

13.2 Se podrá emitir la Credencial de Circulación a Nivel Nacional a Organismos Internacionales o Representaciones Diplomáticas en el Ecuador, observando el estricto cumplimiento de reciprocidad establecido en el Convenio de Viena, previa coordinación con la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

13.3 Para las delegaciones diplomáticas acreditadas en el Ecuador, se entregará la Credencial de Circulación a Nivel Nacional a las Embajadas de acuerdo al siguiente detalle: Dos (2) personales, una para el titular, y otra para un funcionario delegado; cuatro (4) personales para los funcionarios encargados de la valija diplomática; y, dos (2) personales para los funcionarios de otros Organismos Internacionales.

13.4 Se emitirá la Credencial de Circulación Regional, al personal de tripulantes de las escuelas de aviación y empresas fumigadoras del Ecuador, la misma que se deberá gestionar ante los Administradores de Aeropuerto de la AAC.

13.5 Previa a la emisión de la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, el funcionario solicitante, deberá presentar a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica los siguientes documentos:

- a.** Solicitud por escrito al Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica o al Administrador de Aeropuerto de la AAC, con la descripción de las funciones del beneficiario, adjuntando el formulario **F-SEC-01-01**.
- b.** Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Ministerio del Interior (excepto Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Diplomáticos).





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

c. Para militares y policías servicio activo copia de la Credencial de Identificación de su Institución.

d. La certificación de la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el caso de las delegaciones Diplomáticas u Organismos Internacionales.

13.6 Para la renovación se deberá cumplir con este mismo procedimiento con un mínimo de veinte (20) días antes de la fecha de caducidad de la misma.

Art. 14 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL PARA OPERADORES DE AERONAVES Y ENTIDADES ACREDITADAS

14.1 Para los funcionarios de los operadores de aeronaves o entidades acreditadas, que justifiquen la necesidad legítima de circular en todos los aeropuertos del país, o en una región en particular, se emitirá la Credencial de Circulación a Nivel Nacional o Regional, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito del responsable autorizado por el operador de aeronaves o entidad acreditada, adjuntando el formulario F-SEC-01-01.
- b. Certificado de antecedentes penales, otorgado por el Ministerio del Interior.
- c. Copia de la Licencia de Vuelo, para tripulantes.
- d. Parte pertinente del contrato de trabajo que establezca su función para Presidentes, Gerentes Generales, Gerentes de Seguridad, Gerentes de Operaciones, Despachadores y personal de mantenimiento de los operadores.
- e. Copia del Permiso de Operación de la compañía solicitante otorgado por la AAC (para personal de tripulación).

14.2 Para la renovación, se deberá aplicar el mismo procedimiento con un mínimo de veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.

14.3 Para despachadores de vuelo y personal de mantenimiento de los operadores de aeronaves, se emitirá la Credencial de Circulación Nacional o Regional, que será otorgada por la AAC.

14.4 Previo a la emisión y/o renovación de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, los solicitantes deberán asistir a la inducción o charla sobre la utilización adecuada de la misma y rendir una evaluación escrita, en la que deberá alcanzar un puntaje mínimo de 70/100.

14.5 La Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, realizará la verificación de la información proporcionada por los solicitantes, y en caso de observar ilegalidad y falta de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

veracidad en la información requerida, podrá negar el otorgamiento o revocar la validez de la Credencial de Circulación Aeroportuaria.

14.6 Las Credenciales de Circulación Aeroportuaria caducadas, serán archivadas como lo establece el Reglamento para la Administración, Certificación y Archivo de los Documentos de la DGAC (Resolución No. 0165/2013).

Art. 15 CREDENCIAL DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA PARA LOS DIFERENTES AEROPUERTOS DEL PAÍS

15.1 Serán tramitadas por los Administradores de Aeropuerto de la AAC y deberán remitir la documentación correspondiente a esta Dirección adjuntando como anexo en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) u otro sistema que se adopte, para su emisión o renovación, debiendo mantenerse copia de toda la documentación en los archivos de la administración aeroportuaria.

15.2 Los aeropuertos concesionados, elaborarán sus propios procedimientos o resoluciones para la emisión de la credencial de circulación aeroportuaria, los mismos que deberán ser aprobados por la AAC y serán parte de su Programa de Seguridad de Aeropuerto.

15.3 El Personal que tienen derecho a ingresar a las áreas restringidas de los aeropuertos para cumplir sus funciones específicas, son:

- a. Personal de la AAC que labora en los aeropuertos;
- b. Personal de los Operadores de aeronaves;
- c. Concesionarios de los almacenes y negocios de los aeropuertos;
- d. Personal de empresas que prestan servicios a los Operadores de aeronaves como: mantenimiento de aviación, procesadores de carga, servicio de comida, seguridad privada, apoyo en tierra, almaceneras, entre otros;
- e. Personal de Migración;
- f. Personal de Antinarcóticos;
- g. Personal de Policía Judicial;
- h. Policía de Medio Ambiente;
- i. Personal Aero Policial;
- j. Personal de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE);
- k. Personal Sanidad Internacional,
- l. Personal Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- m. Personal de Inteligencia, Secretaría de Inteligencia, FFAA, y Policía Nacional;
- n. Personal de las entidades Gubernamentales que por su función requieran ingresar a los aeropuertos.

Art. 16 PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACIÓN AEROPORTUARIA





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

16.1 Los permisos provisionales de circulación aeroportuaria, serán emitidos por los Administradores de Aeropuerto a los empleados ocasionales de las diferentes entidades acreditadas en los aeropuertos, o a las personas que por motivos justificados deban ingresar a las áreas restringidas de cada aeropuerto.

16.2 Los permisos provisionales de circulación aeroportuaria deberán tener un periodo de validez de dos (2) a noventa (90) días, podrán ser emitidos una sola vez en el año y no serán renovables, salvo razones plenamente justificadas por la entidad acreditada.

16.3 La solicitud para obtención del permiso provisional de circulación aeroportuaria **F-SEC-01-02**, deberá ser dirigida a la Administración de Aeropuerto con cinco (5) días de anticipación como mínimo, adjuntando la documentación que se requiere para obtener estos permisos y justificando las razones para su emisión.

16.4 Los Administradores de Aeropuerto, luego de hacer el estudio correspondiente, se reservarán el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes presentadas.

16.5 La utilización del Permiso Provisional de Circulación aeroportuaria, implica acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

16.6 Los códigos de acceso a las áreas restringidas para los Permisos Provisionales, serán los mismos que se aplican en la credencial de circulación aeroportuaria definitiva.

16.7 El portador del Permiso Provisional de Circulación aeroportuaria tiene la obligación de entregar el mismo, al Administrador de Aeropuerto, inmediatamente después de que haya concluido su trabajo.

Art. 17 PASES DE VISITANTE

17.1 Los Pases de Visitantes serán emitidos por el Administrador de Aeropuerto, previo el análisis de las personas que requieren ingresar a las áreas restringidas a realizar una tarea o actividad específica.

17.2 Los Pases de Visitante serán emitidos para realizar actividades eventuales, previa solicitud por escrito dirigida al Administrador del Aeropuerto, por parte del responsable de la entidad acreditada, justificando la emisión del mismo y adjuntando, copia de la cédula de identidad del beneficiario.

17.3 Los Pases de Visitantes tendrán una duración de hasta veinticuatro (24) horas y no serán renovados, salvo casos plenamente justificados.

17.4 La entidad acreditada, deberá asignar a un funcionario con credencial definitiva, para





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

la escolta permanente de una persona autorizada con Pase de Visitante.

17.5 Los Pases de Visitantes deberán ser numerados, para un eficiente control.

17.6 Se deberá llevar un registro de los Pases de Visitantes emitidos, con los justificativos respectivos y el nombre del funcionario que autorizó su expedición, documento que debe ser remitido mensualmente a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica.

17.7 El personal de seguridad de la aviación, para la verificación del Pase de Visitante, exigirá un documento de identificación con fotografía del portador, previo a permitir el acceso a las áreas restringidas autorizadas.

Art. 18 UTILIZACIÓN

18.1 Las Credenciales: Aeronáuticas de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, deberán ser utilizados por su portador en cumplimiento de sus tareas específicas.

18.2 Las delegaciones diplomáticas u organismos internacionales, para ingresar a las áreas restringidas de los aeropuertos, deberán estar acompañados por personal de seguridad de la aviación, en los Aeropuertos Administrados por la AAC. En los aeropuertos concesionados deberán ser acompañados por personal de atención al usuario del concesionario.

18.3 Las autoridades de las entidades solicitantes, sean públicas o privadas, naturales o jurídicas, justificarán la necesidad del otorgamiento de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, y serán responsables de la comprobación de los datos consignados en las mismas, así como de la devolución de las Credenciales de los funcionarios que hayan sido removidos de sus cargos o cesados en sus funciones

18.4 En caso de pérdida o robo de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales, el portador deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, la reposición de la Credencial, e informar la novedad, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas; para lo cual deberá presentar el formulario **F-SEC-01-01** o **F-SEC-01-02**, según corresponda, adjuntando una fotografía tamaño carnet, copia de la denuncia correspondiente (FORMULARIO CONSTANCIA DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS) emitido por el Consejo de la Judicatura y el comprobante de pago correspondiente (Factura), equivalente a dos veces su valor inicial, establecido en la Resolución para tal efecto.

18.5 Para la renovación de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, el solicitante





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

deberá entregar la Credencial caducada, caso contrario, deberá someterse a lo señalado en el numeral 18.4.

18.6 Los portadores de las credenciales de circulación aeroportuaria, durante la permanencia en las instalaciones, deberán exhibirlas obligatoriamente en un lugar visible sobre la tarjeta de identificación de la entidad a la que pertenece.

Art. 19 VIGENCIA

19.1 La Credencial Aeronáutica de Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrá una vigencia dos (2) años calendario para los funcionarios de la AAC.

19.2 Las Credenciales: de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrán una vigencia de un (1) año calendario, para el personal de los operadores de aeronaves, entidades acreditadas y funcionarios de organismos gubernamentales.

Art. 20 COSTO

20.1 Las Credenciales de Circulación: a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa, tendrán un costo de **USD 17,00** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más IVA.

20.2 Los funcionarios de los organismos gubernamentales y AAC, están exonerados del pago del valor de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria, salvo lo previsto en 20.3.

20.3 En caso de pérdida de las Credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria y Corporativa emitida a funcionarios de los Organismos gubernamentales, de la AAC, operadores de aeronaves y entidades acreditadas, deberán pagar el doble del costo inicial en base a lo establecido en el presente Reglamento.

20.4 Los Permisos Provisionales tendrán un costo de **USD 10,00** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más IVA.

20.5 En caso de pérdida del Permiso Provisional de Circulación aeroportuaria, el portador deberá pagar el doble del costo inicial en base a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 21 PROHIBICIONES





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

21.1 Está prohibido usar las credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, fuera de la jornada de trabajo, en actividades particulares y ajenas a la función, por lo tanto, el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será motivo de la sanción respectiva.

21.2 Se prohíbe a los portadores de las credenciales: Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa, Permisos Provisionales y Pases de Visitantes, hacer mal uso de la misma, contraponiéndose a las disposiciones del presente Reglamento.

21.3 Se prohíbe hacer uso de las credenciales en sus diferentes tipos, si éstas se encuentran caducadas.

21.4 Se prohíbe hacer uso de las credenciales en sus diferentes tipos, que no correspondan al portador, o que contengan datos falsos, o hayan sido alteradas deliberadamente.

Art. 22 FALTAS

Las faltas en las que pueden incurrir los portadores de las Credenciales en sus diferentes tipos, Permisos Provisionales o Pases de Visitantes son:

22.1 Faltas Leves:

- a.** Utilizar la Credencial de Circulación Aeroportuaria fuera del turno de trabajo.
- b.** No portar en lugar visible la Credencial, sobre la identificación de la empresa donde labora.
- c.** Utilizar la Credencial de Circulación Aeroportuaria en áreas para las que no esté autorizada.
- d.** Llevar la Credencial de Circulación caducada, hasta ocho (8) días luego de la fecha de vencimiento.
- e.** Acceder a un área restringida por sitios no autorizados tales como, bandas de equipajes, counters de aerolíneas, puertas de emergencia, o similares, que no estén previstos en la normativa del aeropuerto.
- f.** No presentar la documentación para la renovación de la Credencial, con veinte (20) días de anticipación a la fecha de caducidad.
- g.** Llevar en la tarjeta datos que no corresponden con la realidad, como cambios de empresa y/o funciones.

22.2 Faltas Graves:

- a.** Ofrecer resistencia, ofendiendo de palabra a los agentes de seguridad o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

requerida.

- b.** Atribuirse autoridad para permitir el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas, estériles o controladas.
- c.** Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria caducada, de nueve (9) a quince (15) días luego de la fecha de vencimiento.
- d.** No comunicar por escrito la pérdida de la credencial dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.
- e.** Ser reincidente en cometer dos (2) faltas leves, dentro del mismo año calendario.
- f.** Conducir un vehículo en las áreas de movimiento, con la credencial de circulación aeroportuaria (CCA), sin haber obtenido la credencial de conducción vehicular (CCV).
- g.** Encontrarse y/o permanecer en un área restringida sin portar la respectiva credencial.
- h.** Ingresar a las instalaciones aeroportuarias con signos evidentes de haber ingerido alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- i.** Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones aeroportuarias, durante el turno de servicio o trabajo.
- j.** Dejar desprotegidos los envíos de equipaje de bodega, carga, correo, suministros una vez que ha sido sometidos a los controles de seguridad respectivos, previo al abordaje.
- k.** Evadir los controles de seguridad de la aviación para ingresar a las áreas restringidas del aeropuerto.

22.3 Faltas Muy Graves:

- a.** Cometer dos (2) o más faltas graves dentro del mismo año calendario.
- b.** Portar la credencial de una persona distinta del titular.
- c.** Agredir físicamente a los agentes de seguridad o representantes de la Autoridad Aeronáutica Civil, negándose a presentar la credencial cuando sea requerido.
- d.** Prestar la credencial a otras personas, para acceder a las áreas restringidas.
- e.** Hacer mal uso de la credencial, utilizándola para fines no relacionados con el trabajo, interfiriendo al mismo tiempo la labor del personal de seguridad aeroportuaria o cualquier otro que esté ejerciendo las funciones propias de su cargo.
- f.** Inutilizar en forma deliberada los dispositivos de control de acceso de personas o vehículos, tales como lectores de proximidad, magnéticos, entre otros, si los hubiere.
- g.** Alterar deliberadamente la fotografía o datos de la credencial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- h.** Adulterar o falsear los datos contenidos en el formulario **F-SEC-01-01** o **F-SEC-01-02**, para la emisión de la credencial, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- i.** Sobornar o intentar sobornar, recibir sobornos de usuarios, por servicios prestados y dañar la imagen del aeropuerto, en situaciones debidamente comprobadas.
- j.** Llevar la Credencial de Circulación Aeroportuaria caducada por más de quince (15) días.

Art. 23 SANCIONES:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

Las sanciones que se describen a continuación, se aplicarán amparadas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el presente Reglamento. Las faltas cometidas por los funcionarios de la AAC, serán sancionadas de acuerdo al presente Reglamento.

23.1 Sanciones para el Titular:

La AAC procederá a sancionar al infractor de acuerdo a la gravedad de la falta, según el siguiente detalle:

a) Faltas Leves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales por ocho (8) días calendarios.

b) Faltas Graves:

Retiro de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, de Circulación a Nivel Nacional, Regional, Aeroportuaria, Corporativa o Permisos Provisionales por quince (15) días calendarios.

c) Faltas Muy Graves:

Retiro definitivo de las Credenciales de Circulación.

23.2 Obligaciones y sanciones para los operadores o entidades acreditadas:

a. Es obligación del operador o entidad acreditada, controlar la correcta utilización de la Credencial de Circulación Aeroportuaria, otorgada al personal de su entidad.

b. Es responsabilidad del operador o la entidad acreditada, entregar a la AAC mediante comunicación escrita, la Credencial de Circulación Aeroportuaria del personal que haya cesado en sus funciones, en un plazo no mayor de quince (15) días; la misma que también regirá para las credenciales caducadas.

c. En el evento que el operador o la entidad acreditada no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, se le notificará por escrito, en los siguientes casos:

1. Cuando el personal de la entidad cometa una o varias faltas.
2. Por no entregar a la AAC las credenciales que se encuentran caducadas.
3. Por no entregar las credenciales de los funcionarios que han sido cesados.
4. Por falta de fiscalización de los datos contenidos en el formulario **F-SEC-01-01** o





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

F-SEC-01-02.

5. Por falta de pago de los valores de las credenciales.
 6. Por no reportar a la AAC las credenciales perdidas, robadas del personal bajo su responsabilidad.
- d.** Se suspenderá temporalmente la emisión de las Credenciales de Circulación Aeroportuaria a la entidad acreditada que incumpla lo establecido en el presente Reglamento; esta suspensión será revocada cuando se hayan implementado las medidas correctivas dispuestas por la AAC.
- e.** En caso de reiterados incumplimientos de las disposiciones del presente Reglamento por parte de las entidades acreditadas u organismos gubernamentales, públicos y privados, nacionales o extranjeros, la AAC se reserva el derecho de revocar la validez de las credenciales emitidas o negar su renovación.
- f.** El incumplimiento del presente Reglamento en lo referente a la utilización de las Credenciales Corporativas entregadas a los operadores de aeronaves y entidades acreditadas será motivo del retiro de la totalidad de las credenciales concedidas a dicho operador o entidad, sin perjuicio de las sanciones aplicables al portador en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 24 FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN: AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL ECUADOR Y CREDENCIALES DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y AEROPORTUARIA.

24.1 Los funcionarios autorizados para el otorgamiento de la Credencial Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador, Credencial de Circulación a Nivel Nacional, serán servidores de la AAC, miembros de organismos gubernamentales relacionados directamente con la actividad aeronáutica, personal técnico-mecánico, despachadores de vuelo de las compañías de aviación, tripulaciones de vuelo y de otras entidades a las que la AAC así lo determine. Se les asignará los siguientes códigos:





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

FUNCIONARIOS	TIPO DE CREDENCIAL	CÓDIGOS
Ministro(a) de Transporte y Obras Públicas	Aeronáutica	1
Subsecretario de Transporte Aéreo	Aeronáutica	1
Director General de Aviación Civil	Aeronáutica	1
Subdirector General de Aviación Civil	Aeronáutica	1
Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica	Aeronáutica	1
Director de Navegación Aérea	Aeronáutica	1
Director de Inspección y Certificación Aeronáutica	Aeronáutica	1
Director de Ingeniería Aeroportuaria	Aeronáutica	1
Inspectores de Seguridad de la Aviación	Aeronáutica	1
Inspectores Transporte Aéreo	Aeronáutica	1
Inspectores de Operaciones	Aeronáutica	1
Inspectores DIVE	Aeronáutica	1
Inspectores Pilotos	Aeronáutica	1
Inspectores Aeronavegabilidad	Aeronáutica	1
Inspectores Auxiliares de Cabina	Aeronáutica	1
Inspectores Licencias	Aeronáutica	1
Inspectores de Certificación de Aeropuertos	Aeronáutica	1
Directores de Área y Asesores de la AAC	Nivel Nacional	1
Director Región I	Nivel Nacional	1
Director Región II	Nivel Nacional	1
Director Región III	Nivel Nacional	1
Miembros del CNAC	Nivel Nacional	1
Miembros JIA	Nivel Nacional	1
Tripulantes Aéreos y Despachadores	Nivel Nacional	2
Técnicos Mecánicos de Aviación	Nivel Nacional	4
Seguros de la AAC	Nivel Nacional	1
Presidentes, Gerentes Generales, Gerentes de Operaciones y Seguridad de Operadores de aeronaves	Nivel Nacional	2
Funcionarios AAC Control Activos Fijos	Nivel Nacional	2
Cuerpo Diplomático: Embajadores, Cónsules, Primeros Secretarios, Organizaciones Internacionales.	Nivel Nacional	5
Correos Diplomáticos: Retiro de valijas	Nivel Nacional	6
Técnicos Electrónica AAC / CNS	Nivel Nacional	3
Técnicos Instrumentos MET AAC	Nivel Nacional	3
Gestión Tránsito Aéreo	Nivel Nacional	3
Tripulantes Aéreos (Aviación menor)	Regional	4
Concesionarios de los almacenes y negocios	Aeroportuaria	7





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

24.2 A los Directores de las Áreas Técnicas de la AAC (Procesos Agregadores de Valor), por sus competencias en vigilancia y control de calidad se les otorgará la Credencial de Circulación Aeronáutica de la Aviación Civil del Ecuador; a los Directores de Área de los Procesos Habilitantes, de Apoyo y Asesores Institucionales se les otorgará la Credencial de Circulación a Nivel Nacional.

24.3 Con la finalidad de facilitar el trabajo de los servidores de la Institución de las diferentes áreas (ATC, MET, Transportación y Equipo Caminero, Jurídico, entre otras), que cumplen comisiones de servicio en los diferentes aeropuertos del país, la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica emitirá y enviará a cada Aeropuerto, el número suficiente de Credenciales de Circulación Corporativas, para que cada Administrador de Aeropuerto de la AAC, facilite a los servidores referidos dichas Credenciales, las cuales deberán ser portadas conjuntamente con la identificación otorgada por la Dirección de Recursos Humanos, caso contrario el personal de seguridad de la aviación impedirá el acceso del personal que no cumpla con este requisito.

Art. 25 Forman parte del presente Reglamento como documentos habilitantes, los Formularios **F-SEC-01-01** (Solicitud para la emisión de CCA definitivas) y **F-SEC-01-02** (Solicitud para la emisión de CCA Provisionales) y el Acta de Infracción Aeronáutica.

Art. 26 Derogatorias.- Deróguese expresamente la Resolución No. 090/2014 del 25 de marzo de 2014 y cualquier otro documento que se oponga al presente Reglamento.

Art. 27 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-OI-2017-0577-M

Anexos:

- formulario_f-sec-01-01.doc
- formulario_f-sec-01-02.doc
- resolucion_cca_2017_acta_de_infracción_aeronáutica.doc





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0077-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2017

rh/dn/mq/mp/db/rs/bg/sl

